



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional 26462 instituye con carácter de competencia anual el Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita", en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Los Juegos Nacionales Evita son competencias deportivas de carácter inclusivo, participativo y formativo para niños, jóvenes y adultos mayores de todo el país y sus objetivos son 1) Consolidar una instancia de competencia deportiva en el ámbito nacional; 2) Contribuir al desarrollo deportivo provincial, regional y nacional, a través de la competencia deportiva y 3) Fomentar la integración y la participación deportiva con igualdad de oportunidades.

El programa tiene (2) dos modalidades de participación: a) Comunitaria: en la que pueden participar deportistas que pertenezcan a establecimientos educativos de gestión pública y privada de todo el país, clubes, ONGs., representaciones comunales, municipales, escuelas deportivas, gremios etc.; y b) Escolar: de la que participan deportistas en representación de su escuela (pública o privada).

Además, la participación reviste las siguientes características: 1) Libre: considerándose libre cuando pueden participar tanto deportistas federados como no federados. 2) Federado: Considerando federado a aquel deportista que figure en los registros de las Federaciones o Asociaciones Nacionales, Provinciales o Regionales. 3) No Federados: incluyendo a aquellos deportistas que no cumplen con las exigencias descriptas en el punto anterior.

Los Juegos tienen como principales destinatarios a los niños y las niñas de todo el país, así como a los jóvenes de entre 12 y 18 años de edad, de ambos sexos, convencionales y con discapacidad.

También incluyen la categoría de Adultos Mayores que abarca a todas las personas de ambos sexos a partir de los 60 años.

La ley 26462, sancionada el 10 de diciembre de 2008, en su artículo segundo establece como objetivo general de los Juegos Evita a la promoción de actividades de formación deportiva en las provincias, sus municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que serán acompañadas de otras complementarias que estimulen la cultura y la salud y se llevarán a cabo en centros de iniciación deportiva creados o a crearse dentro de las entidades educativas, centros comunitarios o clubes de jurisdicción



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nacional, provincial o municipal. El mismo tiene como objetivos específicos: a. Consolidar instancias de competencias deportivas que favorezcan la formación integral y permitan como recurso la recreación y el esparcimiento de la población. b. Promover el deporte como factor educativo, cultural, de salud física y moral de la población. c. Favorecer la promoción de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos. d. Asegurar la adecuada formación y preparación física y aprendizaje de los deportes, con atención prioritaria en los niños, niñas y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a cada caso. e. Contribuir al desarrollo deportivo nacional, fomentando su enseñanza desde la igualdad de oportunidades. f. Asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica de todo tipo de deportes en los ámbitos provinciales o municipales. g. Promover y fomentar las competiciones interescolares en las distintas especialidades deportivas.

En su artículo 3° establece que, en el marco de este Programa, se realizará una primera etapa que abarque la instancia local, regional y provincial, en el ámbito de cada Provincia o en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y una segunda etapa denominada "Final Nacional", a desarrollarse alternativamente en diferentes jurisdicciones de nuestro país.

El artículo 4° dice que las provincias y municipios que participen "deberán suscribir los convenios correspondientes con la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social, en los que se establecerán las obligaciones de las partes en un marco de estímulo y promoción del desarrollo de la persona. A tales fines, recibirán apoyo económico para sufragar gastos de traslado, costos de arbitrajes, materiales deportivos, utilización de infraestructura, asistencia médica, seguros, logística técnica, difusión e indumentaria, hotelería, alimentación, comunicación, ceremonias, premios, recreación, seguridad y otros gastos de organización, quedando sujetas al control de cumplimiento de los objetivos previstos en el programa que se crea".

El artículo 5° especifica, en su segundo párrafo, que el Poder Ejecutivo Nacional, en el Proyecto de ley del Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública, calculará en una partida específica el gasto correspondiente al presente Programa, la que se adecuará cada año a los respectivos requerimientos económicos, todo ello sin perjuicio de los aportes que pudieran efectuar otros organismos gubernamentales que adhieran al presente Programa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos, a la ley n° 26462 de creación del Programa Social y Deportivo Juegos Nacionales Evita, instituido en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 2°.- A través del Programa Provincial denominado "Juegos Rionegrinos, Clasificatorios para los Juegos Evita", la provincia, mediante los aportes establecidos en la ley nacional n° 26462, garantiza la formación deportiva y la participación en las distintas etapas de orden local, regional, provincial, nacional e internacional, de los niños y jóvenes de la provincia.

Artículo 3°.- La Agencia Río Negro Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*